



SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA, SANTANDER
E.S.D

RADICADO:2023-00125-00
PROCESO: DIVISORIO MATERIAL
DÉMANDANTE: FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO
DÉMANDADOS: JACKELYNE DUARTE CAMACHO Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JORGE ANDRÉS NIÑO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.386.162 de Confines, portador de la T.P 313.054 del CSJ, con domicilio profesional en calle 5 No. 5-08 de Confines Santander, con correo electrónico, abogadojorgenino10@gmail.com, obrando como apoderado según poder anexo de la señora **JACKELYNE DUARTE CAMACHO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.945.880 de Socorro, con domicilio en el municipio de Simacota Santander, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y demás actuaciones procesales dentro del trámite judicial **DIVISORIO MATERIAL** formulada ante ustedes por **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO**, a través de apoderado judicial, bajo el radicado No. 2023-00125-00 de la siguiente manera:

HECHOS

1. **PARCIALMENTE CIERTO**, ya que el área real del predio Andalucía es de 10 hectáreas más 7388 metros cuadrados según informe pericial allegado en la radicación de demanda divisoria material el día 21 de julio de 2023 y admitida el día 27 de septiembre de 2023. Frente a los linderos no es cierto, los mismos se desarrollaron con el informe pericial allegado en la misma fecha mencionada.
2. **ES CIERTO**
3. **ES CIERTO**
4. **ES CIERTO**



Email
abogadojorgenino10@gmail.com



Dirección
Calle 5 No. 5-08 Confines
Carrera 12 No. 14-10 Socorro



5. **NO ES CIERTO**, el avalúo comercial según informe pericial, allegado en la radicación de demanda divisoria material el día 21 de julio de 2023, admitida el día 27 de septiembre de 2023, se determino la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 689.669.600)**.
6. **NO ES CIERTO**, el área total del predio rural Andalucía es la de 10 hectáreas más 7388 metros cuadrados.
7. **NO ES CIERTO**, a pesar que entre los comuneros se hicieron acuerdos previos de tipo verbal, nunca fue susceptible de aprobación lo relacionado en este hecho, en correspondencia a las manifestaciones realizadas por mi poderdante.
8. **NO ES CIERTO**, Frente al predio urbano ubicado en la carrera 3 No. 2-91 con folio de matrícula inmobiliaria No.321-37785, ya es objeto de debate procesal, a través trámite judicial divisorio material con el radicado 2023-00058-00, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota-Santander, proceso debidamente notificado a los demandados **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO y NELSON DUARTE CAMACHO**. Los cuales el día 30 de agosto de la presente anualidad dieron contestación, presentaron excepciones y primordialmente allegaron como prueba documental levantamiento topográfico respectivamente. Generándose así traba de la litis frente al predio urbano.
9. **ES CIERTO**
10. **ES CIERTO**
11. **ES CIERTO**
12. **NO ES CIERTO**, según informe aportado dentro del trámite judicial con radicado No. 2023-00058-00, y que fue objeto de contestación por la demandante **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO**, el valor comercial del predio urbano es la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 992.984.797)**.



Telefono
3124264082



Email
abogadójorgeniño10@gmail.com



Dirección
Calle 5 No. 5-08 Confines
Carrera 12 No. 14-10 Socorro



13. NO ES CIERTO

14. NO ES CIERTO, a pesar que entre los contuneros se hicieron acuerdos previos de tipo verbal, nunca fue susceptible de aprobación lo relacionado en este hecho, en relación a las manifestaciones realizadas por mi poderdante.

15. ES CIERTO

16. NO ES CIERTO, según manifestaciones hecha por mi mandante, es la señora **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO**, que ha puesto un sinnúmero de trabas personales, para que se efectuó una división de material de común acuerdo.

17. NO ES CIERTO, que se pruebe dentro del trámite judicial de división material.

18. ES CIERTO, de igual forma con la demanda con radicado 2023-00058-00, y la demanda con radicado 2023-00153-00, se determina que los dos predios son objeto de división material.

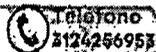
FRENTE A LAS PRÉNTESIONES

Mi mandante se opone a cada una de las pretensiones propuestas, y en consecuencia, se insta sean tenidas en cuentas las pretensiones solicitadas en la demanda divisoria material del predio urbano con el radicado 2023-00058-00, la cual fue contestada por la demandante **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO** el día 30 de agosto de 2023, y las pretensiones propuestas en la demanda divisoria material radicada el día 21 de julio de 2023 con radicado 2023-00153-00, radicación efectuada antes de la radicación de la demanda con radicado 2023-00125-00, esto es el día 01 de agosto de 2023.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXISTENCIA PREVIA DE PROCESOS JUDICIALES DE DIVISIÓN MATERIAL

El día 16 de marzo de 2023, se radicado demanda divisoria material del predio urbano ubicado en la carrera 3 No. 2-91 con folio de matrícula inmobiliaria No.321-37785 propuesta por **JACKELYNE DUARTE CAMACHO, BLANCA DUARTE**



Email
abogadocjorgenino10@gmail.com



Dirección
Calle 5 No. 5-08 Confines
Carrera 12 No. 14-10 Socorro



CAMACHO Y JUAN MANUEL VARGAS GUARIN, en contrá de **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO** y **NELSON DUARTE CAMACHO**, dicha demanda fué admitida el día 12 de julio de la presente anualidad, bajo el radicado 2023-00058-00 el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota Santander.

Seguidamente los demandados en el proceso con radicado 2023-00058-00, fueron debidamente notificados, de lo cual el día 30 de agosto de 2023 fue contestada la demanda a través de apoderados judiciales por parte de los demandados **FANNY DUARTE CAMACHO** y **NELSON DUARTE CAMACHO**.

Es de gran relevancia mencionar, que en el escrito de demanda objeto de contestación, se evidencia en la prueba copia del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 321-37785, perteneciente al predio urbano y con fecha de impresión de 31 de julio de 2023, se denota la existencia de la anotación No. 07 donde se registró la medida cautelar de inscripción de demanda del proceso con radicado 2023-00058-00. ahora, la demanda propuesta por la señora **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO** se radicado el día 01 de agosto de 2023, por ende, el apoderado judicial de la demandante tenía conocimiento de la existencia de un proceso divisorio previo sobre el predio urbano objeto de debate procesal, esto el proceso con radicado 2023-00058-00.

De esta manera en tramite procesal mencionado, se encuentra trabada la litis a la espera de los diversos pronunciamientos del despacho judicial para su continuidad.

Frente al predio rural denominado **ANDALUCIA**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-10979, se radico demanda divisoria material el día 21 de julio de 2023, previa a la radicación del escrito de demanda objeto de contestación. De igual forma la misma ya fue admitida el día 27 de septiembre de 2023 por parte del despacho promiscuo municipal de Simacota Santander.

Cabe resaltar que el día 27 de septiembre de 2023, se radico memorial solicitando en concordancia con el artículo 148 del código general del proceso la acumulación, de procesos declarativos, de lo cual se esta a la espera de la decisión del despacho judicial.

PRUEBAS

Se solicita al despacho judicial, se tenga como pruebas las allegas con los escritos de demanda divisoria con radicado 2023-00058-00 y 2023-000153-00.

CUANTIA

La cuantía a tener en cuenta con la demanda presentada por la señora **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO**, es la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO**



Email
abogadojorgenino10@gmail.com



Dirección:
Calle 5 No. 5-08 Confines
Carrera 12 No. 14-10 Socorro



JORGE ANDRÉS
NIÑO SIERRA
— A B O G A D O —

MAGÍSTER Y ESPECIALISTA DERECHO
ADMINISTRATIVO

MILLONES QUINIÉNTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$175.519.000),
teniéndose en cuenta la suma de los valores catastrales de los dos predios.

NOTIFICACIONES

Se tenga en cuenta los canales de notificaciones relacionados en los procesos
relacionados en los escritos de demanda.

Agradezco su atención prestada

Atentamente,

JORGE ANDRÉS NIÑO SIERRA
C.C 1.098.386.162
T.P 313.054 CSJ

Telefono
3126256953



Email
abogadojorgenino10@gmail.com



Dirección
Calle 5 No. 5-08 Confines
Carrera 12 No. 14-10 Socorro



SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA, SANTANDER
E.S.D

RADICADO:2023-00125-00
PROCESO: DIVISORIO MATERIAL
DEMANDANTE: FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO
DEMANDADOS: BLANCA RUTH DUARTE CAMACHO Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JORGE ANDRES NIÑO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.386.162 de Confines, portador de la T.P 313.054 del CSJ, con domicilio profesional en calle 5 No. 5-08 de Confines Santander, con correo electrónico abogadojorgenino10@gmail.com, obrando como apoderado según poder anexo de los señores **JUAN MANUEL VARGAS GUARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.104.089, con domicilio en el municipio de Floridablanca Santander, y de la señora **BLANCA RUTH DUARTE CAMACHO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.943.638, con domicilio en el municipio de Floridablanca Santander, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y demás actuaciones procesales dentro del trámite judicial **DIVISORIO MATERIAL** formulada ante ustedes por **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO**, a través de apoderado judicial, bajo el radicado No. 2023-00125-00 de la siguiente manera:

HECHOS

1. **PARCIALMENTE CIERTO**, ya que el área real del predio Andalucía es de 10 hectáreas más 7388 metros cuadrados según informe pericial allegado en la radicación de demanda divisoria material el día 21 de julio de 2023 y admitida el día 27 de septiembre de 2023. Frente a los linderos no es cierto,



3. **ES CIERTO**

4. **ES CIERTO**

5. **NO ES CIERTO**, el avalúo comercial según informe pericial allegado en la radicación de demanda divisoria material el día 21 de julio de 2023, admitida el día 27 de septiembre de 2023, se determinó la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 689.669.600)**.

6. **NO ES CIERTO**, el área total del predio rural Andalucía es la de 10 hectáreas más 7388 metros cuadrados.

7. **NO ES CIERTO**, a pesar que entre los comuneros se hicieron acuerdos previos de tipo verbal, nunca fue susceptible de aprobación lo relacionado en este hecho, en correspondencia a las manifestaciones realizadas por mis poderdantes.

8. **NO ES CIERTO**, Frente al predio urbano ubicado en la carrera 3 No. 2-91 con folio de matrícula inmobiliaria No.321-37785, ya es objeto de debate procesal, a través trámite judicial divisorio material con el radicado 2023-00058-00, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota Santander, proceso debidamente notificado a los demandados **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO y NELSON DUARTE CAMACHO**. Los cuales el día 30 de agosto de la presente anualidad dieron contestación, presentaron excepciones y primordialmente allegaron como prueba documental levantamiento topográfico respectivamente. Generándose así traba de la litis frente al predio urbano.

9. **ES CIERTO**

10. **ES CIERTO**

11. **ES CIERTO**



predio urbano es la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 992.984.797).**

13. **NO ES CIERTO**, ya que el área que se menciona en el hecho no corresponde al establecido en informe pericial allegado con el escrito de demanda y aportados por los aquí demandados.

14. **NO ES CIERTO**, a pesar que entre los comuneros se hicieron acuerdos previos de tipo verbal, nunca fue susceptible de aprobación lo relacionado en este hecho, en relación a las manifestaciones realizadas por mis poderdantes.

15. **ES CIERTO**

16. **NO ES CIERTO**, según manifestaciones hecha por mis mandantes, es la señora **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO**, que ha puesto un sinnúmero de trabas personales, para que se efectuó una división de material de común acuerdo.

17. **NO ES CIERTO**, que se pruebe dentro del trámite judicial de división material.

18. **ES CIERTO**, de igual forma con la demanda con radicado 2023-00058-00, y la demanda con radicado 2023-00153-00, se determina que los dos predios son objeto de división material.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mis mandantes se opone a cada una de las pretensiones propuestas, y en consecuencia, se insta sean tenidas en cuentas las pretensiones solicitadas en la demanda divisoria material del predio urbano con el radicado 2023-00058-00, la cual fue contestada por la demandante **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO** el día 30 de agosto de 2023, y las pretensiones propuestas en la demanda divisoria



EXCEPCIONES DE FONDO

EXISTENCIA PREVIA DE PROCESOS JUDICIALES DE DIVISIÓN MATERIAL

El día 16 de marzo de 2023, se radicó demanda divisoria material del predio urbano ubicado en la carrera 3 No. 2-91 con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-37785 propuesta por **JACKELYNE DUARTE CAMACHO, BLANCA DUARTE CAMACHO Y JUAN MANUEL VARGAS GUARIN**, en contra de **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO y NELSON DUARTE CAMACHO**, dicha demanda fue admitida el día 12 de julio de la presente anualidad, bajo el radicado 2023-00058-00 el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota Santander.

Seguidamente los demandados en el proceso con radicado 2023-00058-00, fueron debidamente notificados, de lo cual el día 30 de agosto de 2023 fue contestada la demanda a través de apoderados judiciales por parte de los demandados **FANNY DUARTE CAMACHO y NELSON DUARTE CAMACHO**.

Es de gran relevancia mencionar, que en el escrito de demanda objeto de contestación, se evidencia en la prueba copia del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 321-37785, perteneciente al predio urbano y con fecha de impresión de 31 de julio de 2023, se denota la existencia de la anotación No. 07 donde se registró la medida cautelar de inscripción de demanda del proceso con radicado 2023-00058-00. Ahora, la demanda propuesta por la señora **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO** se radicó el día 01 de agosto de 2023, por ende, el apoderado judicial de la demandante tenía conocimiento de la existencia de un proceso divisorio previo sobre el predio urbano objeto de debate procesal, esto el proceso con radicado 2023-00058-00.

De esta manera en trámite procesal mencionado, se encuentra trabada la litis a la espera de los diversos pronunciamientos del despacho judicial para su continuidad.

Frente el predio rural denominado **ANDALUCIA**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-10979, se radica demanda divisoria material el día 21 de julio de 2023, previa a la radicación del escrito de demanda objeto de



**JORGE ANDRÉS
NIÑO SIERRA**
— A B O G A D O —

**MAGÍSTER Y ESPECIALISTA DERECH
ADMINISTRATIVO**

de procesos declarativos, de lo cual se está a la espera de la decisión del despacho judicial.

PRUEBAS

Se solicita al despacho judicial, se tenga como pruebas las allegas con los escritos de demanda divisoria con radicado 2023-00058-00 y 2023-000153-00.

CUANTIA

La cuantía a tener en cuenta con la demanda presentada por la señora **FANNY ESTELA DUARTE CAMACHO**, es la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$175.519.000)**, teniéndose en cuenta la suma de los valores catastrales de los dos predios.

NOTIFICACIONES

Se tenga en cuenta los canales de notificaciones relacionados en los procesos relacionados en los escritos de demanda.

Agradezco su atención prestada

Atentamente,

JORGE ANDRES NIÑO SIERRA

C.C 1.098.386.162

T.P 313.054 CSJ